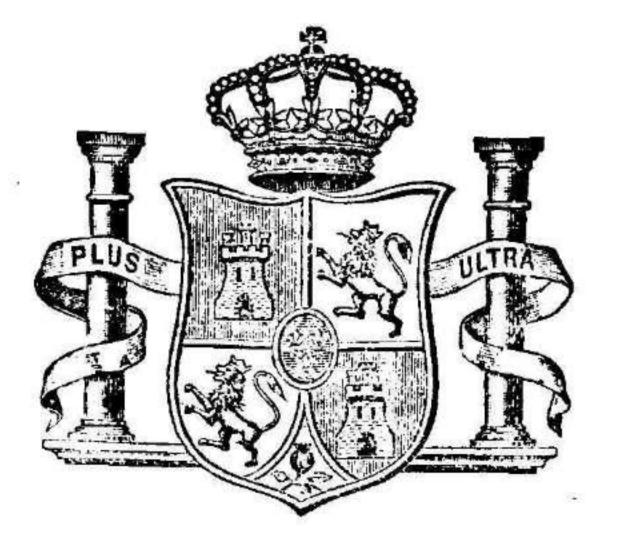
Bullin



With the

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de Peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 23 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

exposición.

SEÑOR: La ley de 3 de Enero del corriente año, que estableció un impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen del extranjero en la Península é islas Baleares, determina que este impuesto habría de regir mientras que el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no excediese, durante un mes, de 25 pesetas la indicada unidad de 100 kilogramos.

Las notas de cotización de los aludidos mercados señalan para cada 100 kilogramos de trigo un precio medio de 25 pesetas 94 céntimos desde el día 18 de Junio próximo pasado al 17 del actual, y, por tanto, ha llegado el momento, de conformidad con lo que en la citada ley se dispone, de suspender la exacción del referido impuesto transitorio.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.—SE-NOR: A L. R. P. de V. M., Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º A partir del día de la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid, se suspende la exacción del impuesto transitorio de 2º50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo, establecido por la ley de 3 de Enero último; debiendo sólo devengar dichas mercancias los derechos que tienen respectivamente asignados en las partidas 602 y 603 del Arancel.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos siete.—AL-FONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del día 21 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En varias ocasiones se han quejado los obreros, especialmente los dedicados á explotaciones mineras, de ciertos abusos que algunos patronos, y con más frecuencia los destajistas, capataces y otros empleados, vienen cometiendo, ya al obligar á los trabajadores, directa ó indirectamente, á proveerse de gé-

neros y alimentos en las tiendas por aquéllos establecidas, ya en el modo de hacer efectivo el salario, ya, en fin, en lo que se refiere al abono del mismo en lugares de recreo ó en tabernas, cantinas y tiendas en donde los obreros se surten durante la semana, adquiriendo por lo general al fiado los artículos de consumo. El Ministro que suscribe ha creído justo atender tales reclamaciones; para ello ha tenido en cuenta algunos intentos legislativos que no llegaron á prosperar por razones que no son del caso, y de los cuales se han aceptado ahora aquellas disposiciones que no exigen necesariamente la intervención de las Cámaras, con objeto de convertirlas en preceptivas con la brevedad posible y de un modo provisional en tauto que se preparan y someten á las Cortes varios proyectos iniciados por el Instituto de Reformas Sociales, en los que se resuelven todas estas transcendentales cuestiones con profundo conocimiento de su naturaleza é indole especial.

De gran interés es que los proyectos mencionados sean ley cuanto antes; pero el tiempo que ferzosamente requieren su discusión y aprobación por las Cortes no ha de ser obstáculo para que por los medios gubernativos de que el Gobierno dispone dicte, á modo de anticipo, todos aquellos preceptos que estén dentro de sus facultades y que sean de perentoria necesidad.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.—SE-ÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva. REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohibe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendedurías que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen, á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.º El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.º No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 5.° La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativamente por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se refiere el art. 1.°, con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido, y conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial, ó con la sanción penal correspondiente si

los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Valencia la clase de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Para ser admitidos á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar la clase de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado con arregio á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocataria en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de enseñan-

za dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más av so que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1907.-El

Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Junio de 1907 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.		e 0 año.	D á 4 a			e 5 á nnos.	De 8 39 a	20 i ños.	á	40 ños.	60 a	De años ade- ate.	eda	des co- das.	RE	SUM	EN.
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	v.	<u>н</u> .	v.	н.	v.	H.	v.	н.	v.	н.	٣.	H.	v.	H.	v.	н.	Total.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	,	,	Ι,	•	,	,		,	,				>.	5			
Tifus exantemático	١,	,	,	•	,	,	,		١,	,			,	,			
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	١,	,		,									»				1
Viruela	,												,	,	•		
Sarampión,	Ι,													,			
Escarlatina.		,		3										,	,	•	,
Coqueluche	1		1					,		1					,	•	1
Difteria y crup	(1	•	•	,		•	1	,	•	,			7	3	1
			1	•	,	20	1	,		,	,	0		[•	•	0
Grippe		•	,	•	,	,	3	•	2	2		2			,	. 2	2
Cólera nostras		_	1	•	,	,	3	,		•	_	•		[*	,	
Otras enfermedades epidémicas	•		•	•	•	>)	,	3		•				,	
Tuberculosis pulmonar	,	,	,	*	,	20	•	,	,	,	,	•	,		•	,	•
Tuberculosis de las meninges	1	,	,	•	•	*		•	•	~	,	3	,	2	*	,	,
Otras tuberculosis.	1	,	,	•	»	•	•		•	>	2	*	'	"	1	•	1
Sífilis.	'	,	•	,	*	,	>	1	•	»		,	•	•	•	1	1
	'	30	,	,	>	•	,	•	•	»	•	*	•	?	•		9
Cáncer y otros tumores malignos	9	,	•	,	,	•	,	,	,	2	•	,	,	,	*	2	Z
Meningitis simple	2	1	•	•	,	1	•	>	,	•	,	>	•	×	2	2	4
Congestion, nemorragia y rebiandecimien-		1		and a	1		,		,	٠,				24: 9			_
to cerebral	1	,	,	,	•	>	1	,	1	1 T	•	2	,	»	2	3	b
Enfermedades orgánicas del corazón	1	•	N N	•	>	>	*	r	1	1	•	*	>	>	2	1	3
Bronquitis aguda	,	•	,	>	•	>		,	>	>	>	3	*	>		>	•
Bronquitis crónica	,	•	•	•	>	>	>	•	>	>	•	>	>	>) .	•	,
Pneumonía.	,	>	1	>	>	>	3	>	2	,	*	>	>	>	3	*	3
Otras enfermedades del aparatores piratorio	•	*	>	>		>	>	>	>	•	•	1	>	>	•	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	>	1	×	•	>	*	•	>	>	,	•	3	>	•	>	1	1
Diarrea y enteritis	>	*	>	1	>	3	2	>	>		1	1	>	*	3	2	5
Diarrea en menores de dos años	2	•	>	2	>	>	*	>	•	>	,	>	>	>	2	2	4
Hernias, obstrucciones intestinales	>	>	×	>	>	>	>	>	•	>	>	>	2	,	•	>	>
Cirrosis del higado	>	•	>	>	•	>		>	>	>	>	>	>	,	>	>	>
Nefritis y mal de Bright	>	>	>				>	1	•	>	>	>	>		>	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la							. 1			i							
vegiga y de sus anexos	>	•	>	>	>	>	>	>			>	*	>	,		>	•
Tumores no cancerosos y otras enfermeda-									>								
des de los órganos genitales de la mujer.	>	,	>	>	•	•	>	>		>	>	•	>		>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitie,										1			į	1	1		
flebitis puerperal)		>	>		,	>	•	,		1	,	>	>	>	>	1	1
Otros accidentes puerperales	,	>	. >	>	,	>	•	>		>	>	>	>	,	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conforma-																	
ción	1	2	>	,	•		>	>		•	>		>	,	1	2	3
Debilidad senil	,	,	>	,		*		>	>	>	1	,	-	>	1	>	1
Suicidios	,	,	,	,	,		>	>	>	>	>	•	>		>	>	>
Muertes violentas	,	,	,	>	,	>	>	>	1	>	,		>		1	>	1
Otras enfermedades	4	9	1	2	*			>	2	>	,	>	>	>	7	4	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	,	-	,	,			>	>	,	,	,	>	>	>	>	>	Ð
		_	_							_						95	<u></u>
Totales por sexos	111	6	3	D	~;	1	-	~2	~	_b	2	-6	-	~`	26	20	51
TOTALES POR EDADES	1	17	l	8	l	1	l	5] 1	2		8	1	•	ō	1	

DEMOGRAFIA.

	TOS.	UER	OS M	CID	NA	S.	оти	IMIE	NAC	
Defuncio		imos.	Ilegit	imos.	Legit		imos.	llegit	imos.	Ļogit
	Total.	н.	₹.	н.	v .	Total.	н.	₹.	H.	v .
. 51	1				1	43	3	3	21	16

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don An	tonio María Argüelles y Alvarez, Pr	residente de la Audiencia pro-	80	Marcelino Martín Martín	
vincia	il de Palencia.	900 AV AVA SAVA	81	Marcial Sánchez Ortega	Idem.
Hago	saber: Que recibidas de los Juzgados	de instrucción de esta provin-	82 83	León Pardo González	Idem
hecho ol	istas de Jurados para el próximo a	no de mil novecientos ocho y	84	Jesús Herrá Herrero	Calahorra de Boedo
тесно в	sorteo que determina la ley, ha corre	spondido a los siguientes.	85	Federico de la Parte Abia	
	PARTIDO JUDICIAL DE	SALDAÑA.	86	Nazario Ruíz Frías	Idem.
			87	Marcial Treceño Martín	Congosto.
	Cabezas de famil	ia.	88	Venancio Vega Abia	Dehesa de Romanos.
N7.			89 90	Angel Gutiérrez Merino	Arenillas
Núm.º de	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	91	Mariano Gutiérrez Merino	Idem.
orden.	TOBIDIO I RIBIDIO.	V MOINDIND.	92	Mateo González Rodríguez	Idem.
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	93	Estéban Abad de la Fuente	Bárcena de Campos.
1	D. Juan García García	Collazos de Boedo.	94	Simón Gómez de la Fuente	Castrillo de Villavega.
2	Pablo Maestro Tablares	(Market Mark)	95 96	Isidoro Crespo Diez Enrique Rodicio Garcia	Idem.
3	Leonardo Herrero Franco		97	Juan Ruíz Fernández	
4	Nicolás Báscones García	20 and 10	98	Benito Maldonado González	
6 6	Félix Bravo Francisco		99	Severiano Fraile Martinez	
7	Domingo Pérez Fernández	- 124 (1970-1974)	100	Jesús Valdeón Villacorta	
8	Bruno Bravo Ruíz		101	Gregorio Martínez López	
9	Andrés Bravo Gala		102 103	Mariano Villacorta González Toribio Medina Calle	
10	José Gómez Fernández		103	Juan Diez Medina	
11	Lúcas Luís García		105	Pablo Ortega Fuente	
12 13	Gaspar González Diez		106	V.cente Vallejo Mota	Idem.
14	Ceferino Loma Villegas		107	Amós Primo Martín	
15	Pedro Antón Bravo	**	108	Arsenio Gil Pérez	
16	Vicente Ramos Merino	The state of the s	109 110	Julian Guviérrez Fernández Pedro Estalayo Pérez	
17	Calixto Espinosa Maestro		111	Juan Herrero Delgado	
18	Aniano Jorde Ruíz	22.000	112	Damián Herrero Campo	
19 20	Mariano Crespo Castañeda		113	Anacleto Bravo Olmo	Revilla de Collazos.
21	Segundo Barrio Martín Eusebio Herrera Bárcena	- .	114	Ramón Martin Gutiérrez	
	Vicente García Collado		115	Cenón García Grande	
22 23	Dámaso Diez y Diez		116	Francisco Lozano Luengo Narciso Diez Alonso	
24	Juan Antonio Mozo	Idem.	117 118	Ventura Diez Santos	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE
25	Samuel Monje Sánchez		119	Juan Márcos Poza	
26 27	Anastasio Melero Gonzalo		120	Francisco González Fraile	
28	Tomás Diez Gonzalo	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	121	Benito Martín Valle	
29	Fab an Martinez Cuevas		122	Lúcas Merino Cuesta	
30	Mário Ruíz Ruíz		123	Eleuterio Salvador Suances	
31	Luciano Vegas Gaite		12 4 125	Cárlos Hijosa Alba	
32	Telesforo Cuesta Ibáñez		126	Pedro Ortega Ortega	
33 34 35 36 37 38 39	Pedro Muñoz Medina	The Control of the Co	127	Guillermo García Ortega	San Cristóbal.
35	Eusebio Aparicio Baños		128	Manuel Rosales Garrido	
36	Juan Baños Peral		129	Mariano Canduela Pérez	
37	Manuel Mata Fraile		130 131	Gabriel Diez Puebla	
38	Agustín Rodríguez Baños		132	Eustaquio Diez Martín	
4 0	Faustino Dez Hoz	The state of the s	133	Santos Bueno González	
41	Serapio H. rrero Márcos		134	Segundo Calleja Delgado	
41 42 43	Federico Merino Manrique		135	Pedro Fernández González	
43	Mariano Martín Pozo	12000 NO 10200 NO 102	136	Teófilo Vián Fernández	
44 45	Mariano Martin Fernández		137 138	Andrés Márcos Vela	
	Gaspar González Campo		139	Vicente García García	Carbonera.
46 47	Emilio Medina Martín	I Company of the Comp	140	Maximino Alonso Diez	Idem.
	Estéban Montes Bahillo	•	141	Rosendo Espinosa García	Idem.
49	Mariano Martín Juan	CANCE VIEW	142	Santos Diez Cabezón	Villorquite.
50	Juan Fernández Serna	The state of the s	143 144	Gregorio Martín San Pedro Simeón Martín Gallego	Villaprovedo.
48 49 50 51 53 54 55 56 59 60	Bonifacio Diego Martín	Idem.	145	Emeterio Tejedor Cuesta	Villanuño.
52	Baldomero Angel Pérez		146	Santiago Diez Martin	Guardo.
54	Eladio González Maté		147	Emilio Rodríguez López	Idem.
55	Gaspar Martín García	Santa Cruz de Boedo.	148	Manuel Garcia Ramos	
56	Valentin Pérez Gutiérrez	Idem.	149	Fortunato Calle Vallejo Bernardino García Calvo	Idem
57	Félix Romero Pérez	Idem.	150	Dernaldino Galcia Calvo	Idem.
58	Lúcas Herrero Abia	Sotobañado.		Capacidades.	
60	Timoteo Primo Campo		1	D. León Diez Pérez	Espinosa.
61	Claudio Abia García		2	Dámaso García López	Idem.
61 62	Domingo Villar Sánchez Valentin Prado Velasco	Santervás de la Vega.	3	Plácido Estébanez Pérez	
63	Federico Salas del Valle	Idem.	4	Lázaro Maestro Martín	
64	Lorenzo Poza Martin	Idem.	5	Félix Fernández González Eliseo Delgado González	Aller Agriculture and the Company of
66	Faustino Rojo Maeso	Idem.	7	Pedro Martinez Grajal	
67	Blas Tarilonte Valdeon	Idem.	8	Tomás Calvo Diez	120 (AV 1944)
68	Constantino López Renedo	Idem	. 9	Emilio Santos Rodríguez	Idem.
69	Dámaso González Treceño Juan Barreda Corniero	and the second s	10 -	Emeterio García Cuadrado	Villasarracino.
70	Baltasar Noriega Noriega	Idem.	11	Juan Calvo Calvo	N <u></u> (12) - 10 (13) (14) (15)
71	Juan Diez Alonso	Villalba de Guardo.	12	Gregorio Campo Valles	22 2
64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	Acacio Martin Fernández	Idem.	13	Florencio Sánchez Lorenzo Eusebio Salvador Alonso	
74	Leoncio Diez Llorente	Idem.	14 15	Nicomedes Calle Fernández	(MAIN AND THE STATE OF THE STAT
74 75	Félix Ortega García Eleuterio Herrero Franco		16	Pablo Fernández Valerio	
₹₹6)	TIOUTOLIO LICITORO PIRECO		W 81		

D. Pedro de Hoyos Abia...... Villamoronta.
Julian Caminero Santos..... Idem.

Cárlos Cuadrado Calvo...... Idem.

78

Pedro Castrillo Sánchez...... Villasarracino.

17	D. Matías Rodríguez Izquierdo	Herrera.
18	Sinforiano del Pozo Herrero	
19	Nicolás Barrio Ortega	Idem.
20	Ignacio López Merino	
21	Baldomero Macho Tomé	_
22	Arturo García Mediavilla	<u> </u>
23	Eustasio Gómez Mañero	
24	Julian Abad Gutiérrez	
25	Domingo Pérez Abad	
26	Regino Mañero Sáuchez	Idem.
27	Braulio Fernández García	Collazos.
28	Ezequiel Olmo Abia	
29	Santiago Vega García	
30	Mariano Franco Aguilar	Idem.
31	Martin Martinez Lorenzo	Lagunilla.
32	Juan Fernández Sastre	Bustillo de la Vega.
33	Félix Rodriguez Bravo	Báscones de Ojeda.
34	Ruperto Simón Campo	Bárcena de Campos.
35	Alejandro Herrero Pérez	La Serna.
36	Nazario Herrero Lorenzo	Idem.
37	Juan Martin López	Fresno.
38	Feline Veldeén Villegerte	Idem.
3 9	Felipe Valdeón Villacorta Mariano García Alonso	Idem.
40	Norberto Martinez Fraile	Idem.
41	Gregorio Gutiérrez Rodríguez	Poza de la Vega.
42	Casimiro Laso Gonzalo	Idem.
43	Manuel Caminero Laso	Idem.
44	Domingo Lozano Maldonado	Idem.
45	Julian Fernández Fernández	Oimos.
46		Idem.
47	Mariano Rodríguez Torre	Idem.
48	Agustín San Martín Torres	Naveros.
49		Idem.
50	Ceferino Ortega Cuesta	Itero Seco.
51	Manuel Ibáñez Hoz	Idem.
52	Cándido Ibáñez Ibáñez	Idem.
5 3	Sixto Rodríguez Merino	Idem.
54	Pedro de la Hoz Merino	Idem.
55	Felipe Rodríguez Merino	Sotobañado.
56	Pedro Herrero Abia	Idem.
57	Anselmo Corral Alvarez	Idem.
58	Roberto Andrés Herrero	Villarrobejo.
59	Juan Martin Delgado	Idem
60	Pedro Santos Fernández	Villapún.
61	Marcelino Bravo Lorenzo	Idem.
62	Fidel Fernández Santos	Valderrábano.
63	Crisanto Mazuelas Bahillo	Valle.
64	Olegario Mazuelas Campo	Vega de Doña Olimpa.
65	Eugenio Diez Valdeón	Idem.
66		1925 *** *** *** *** *** *** *** *** **** ****
67	Andrés Noriega Moreno	Arenillas de San Pelayo. Idem.
68	Sabiniano Arroyo Isla	Calahorra.
69	Valentín Herrá Herrero	Idem.
7 0	Tomás Martín Nieto	Dehesa de Romanos.
71	Alfonso Martin Martin	Idem.
72	Millán Santos Henares	Idem.
73	Eustasio Fuente Martín	
74	Lúcio Diez Calle	Gozón.
74 75	Ignacio Santos Diez	Guardo.
10	Teodoro Cuesta Hompanera	Mantinos.

Quedando así terminadas las listas definitivas para el año mil novecientos ocho.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley del Jurado se publica por medio del presente á los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á trece de Julio de mil novecientos siete.—Antonio M. Argüelles.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que á consecuencia de los autos de abintestato seguidos en este Juzgado por fallecimiento de D. Felipe Soto Canosa, vecino que fué de esta Ciudad, se sacan á pública subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Agosto á las doce, los bienes muebles inventariados como de la propiedad de dicho

finado, todos los que se subastarán en conjunto y se describen en el edicto expuesto en la tabla de anuncios de este referido Juzgado, donde también se hace constar la tasación de los mismos, que asciende á la cantidad de quinientas veintiuna pesetas ochenta céntimos, así como el lugar donde se encuentran, con el fin de que puedan reconocerles los que piensen hacer postura, y las condiciones de la subasta.

Dado en Palencia á veintidos de Julio de mil novecientos siete.-Victor García Alonso, -El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

1907 de gosto de

el artículo 1.º de la instruc según dispone vencimientos, respectivos sus de dias satisfacerse cuyos bienes $\mathbf{q}_{\mathbf{e}}$ compradores ulio de 1878, á los 0 de RELACIÓ

TENEDURIA

SECCION

HACIENDA

NCION

INTERVE

el importe de su pagaré á su ventor de Hacienda, A. Auset. Cts. 8 Importe 100 vencimiento | Tesoro Año. 1907 las arcas c Conforme. del Fecha satisfaga Camuesco. 1904 1878 y á fin de que r de libros, Emilio 15 edor Plazos. municipal Lantadilla Término art. 7,030 de fincas. Rústica Alonso Rodríguez OMBRES Z Mariano que Lo (vencimi A

4

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Formado un nuevo apéndice de la riqueza pecuaria de este término municipal, habiendo servido de base el recuento de ganadería, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarle é interponer las reclamaciones que creyeren en su derecho.

Autilla del Pino 17 de Julio de 1907.-El Alcalde, Paulino Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Formado por la Junta municipal de esta localidad el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito y año actual, ordenado por la Superioridad y á que se refiere el párrafo 3.º del art. 136 de la vigente ley Municipal, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporación por el término de diez días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, advertidos que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Rivas 20 de Julio de 1907. - El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

REGIMIENTO CEZADORES DE TALAVERA

El día 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública subasta de seis caballos de desecho, en el cuartel de San Fernando.

Palencia 18 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, José Bonilla. V.º B.º-El Coronel, Huerta. 4-8

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON 4.º DE CABALLERIA.

La venta en pública subasta de ocho caballos de este Regimiento como ganado de desecho será en el cuartel de San Pablo, á las nueve del día 28 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 18 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, José Hernández. 4-7

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

15.º DE CABALLERÍA.